

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

UNION REGIONAL DEPORTIVA 2009

Expediente 005 / 09

Adjunto Boletín 010 / 09

Conformación del Tribunal	Presidente: GARAVANO, Jorge	Liga: SALTO
	Vice-PTE: BEDINI, Ángel	Liga: PERGAMINO
	Secretario PAVICICH, Alejo	Liga: SALTO
	Vocales DALAISSON, Enrique R.	Liga: ROJAS
	GALCERAN, Eduardo	Liga: COLON
	BIANCO, Luis	Liga: PERGAMINO

VISTO:

LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR EN CLUB RACING DE COLÓN HACIENDO RECLAMO DE LOS PUNTOS DEL PARTIDO JUGADO EL DOMINGO 10 DE MAYO DE 2009, CONTRA EL CLUB EL FORTIN. DE COLÓN, EN LA CATEGORIA PRIMERA, POR LA INDEBIDA INCLUSION DE DOS DE SUS JUGADORES, NO ESTANDO REGISTRADOS EN LA LISTA DE BUENA FÉ DEL CLUB ANTES MENCIONADO,

CONSIDERANDO:

QUE LA PROTESTA FORMULADA POR EL CLUB RACING DE COLON, HA SIDO EFECTUADA EN TIEMPO Y FORMA. QUE DADO EL TRASLADO PROCEDIMENTAL CORRESPONDIENTE PARA QUE EL CLUB EL FORTÍN DE COLON, EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA Y PRODUZCA LA PRUEBA QUE INTENTE HACER VALER, DEFENSA Y DESCARGO PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA. QUE ASÍ PLANEADA LA SITUACIÓN ESTE TRIBUNAL, DESPUÉS DE EVALUAR Y REALIZAR UN ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN PLANEADA, Y QUE EN VIRTUD DE QUE LOS JUGADORES INCLUIDOS EN EL CAMPO DE JUEGO EN EL PARTIDO PROTESTADO, NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN LA LISTA DE BUENA FE, LO HACE A UN REQUISITO EXCLUSIVO Y EXCLUYENTE, DEL ANDAMIAJE REGLAMENTARIO, Y CONDICIÓN SIN ECUANON, PARA LA SEGURIDAD JURÍDICA, IGUALDAD Y RESPETO REGLAMENTARIO QUE SE DEBEN LOS CLUBES INTERVINIENTES, LISTAS DE BUENA FE QUE SON AVALADAS POR CADA UNA DE LAS RESPECTIVAS LIGAS Y POR LA U.R.D. PUDIENDO DETERMINAR QUE EL JUGADOR QUE NO SE ENCUENTRE DECLARADO EN UNA LISTA DE BUENA FE, NO EXISTE COMO TAL, POR ENDE NOS LLEVA A CONCLUIR, QUE LA PROTESTA FORMULADA HA SIDO FUNDADA, Y ACLARANDO QUE LA SITUACIÓN PLANTEADA POR LA DEFENSA DEL CLUB PROTESTADO, OBEDECE A UNA SITUACIÓN DIAMETRALMENTE OPUESTA A LA QUE NARRAN, POR LO MOTIVOS ANTES EXPUESTOS.-

EN RELACIÓN A LA FECHA DEL PARTIDO, NO CABEN DUDAS QUE SE TRATA DE UN ERROR INVOLUNTARIO, TOTALMENTE SALVABLE, YA QUE ES PÚBLICA Y NOTORIA LA FECHA DE DISPUTA REAL DEL PARTIDO, A LO QUE NO SE HACE LUGAR.-

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS ESTE TRIBUNAL.

RESUELVE:

DAR POR PERDIDO LOS TRES PUNTOS CORRESPONDIENTES AL PARTIDO AL CLUB EL FORTIN DE COLON Y ADJUDICARSELOS A RACING DE COLON.

A) EL PARTIDO SE REGISTRARA CON EL RESULTADO DE CERO GOL PARA EL FORTIN Y DE UN GOL A FAVOR DE RACING DE COLÓN. (ART. 152)

B) ESTE HONORABLE TRIBUNAL DISPONE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE PAGADO EN CONCEPTO DE DERECHO DE PROTESTA – 150 ENTRADAS AL VALOR DE LA ENTRADA GENERAL DE \$ 10.- CADA UNA, HACIENDO UN TOTAL DE \$ 1.500,00 AL CLUB RACING DE COLON, POR OTRA PARTE Y COMO LO EXPRESA EL ART.21, EL CLUB EL FORTIN DE COLON, QUE RECIBIO EL FALLO DESFAVORABLE, DEBERÁ ABONAR EN CONCEPTO DE MULTA LA CANTIDAD DE 150 ENTRADAS AL VALOR DE LA ENTRADA GENERAL DE \$ 10.- CADA UNA, HACIENDO UN TOTAL DE \$ 1.500,00.- ART. 21 DEL R.T.P.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE